



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 026

Venadillo, Tol., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00214-00
TRÁMITE: MATRIMONIO CIVIL.
SOLICITANTES: JHON EDWAR MORA CASTRO y LIBIA BADILLO RIAÑO.

El Despacho mediante providencia fechada el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), INADMITIÓ la solicitud de matrimonio civil elevada por el señor JHON EDWAR MORA CASTRO y la señora LIBIA BADILLO RIAÑO, por presentar defectos de orden legal y que a continuación se indican:

1.- No se allegó el registro civil de nacimiento de los peticionarios Jhon Edwar Mora Castro y Libia Badillo Riaño, con un tiempo de expedición no superior a un mes de la presentación de la solicitud, al tenor de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2668 de 1988.

2.- No se informó al Despacho, si alguno de los contrayentes tiene hijos producto de uniones o vínculos anteriores, para lo cual deberían allegar, en caso de ser menores de edad, el inventario solemne de bienes, con el fin de garantizar los derechos de los mismos y establecer así, cuales bienes son del solicitante, y cuáles de sus hijos, al tenor de lo previsto en el artículo 169 del Código Civil.

En dicha providencia se le concedió a los solicitantes, el término de CINCO (5) DÍAS para que subsanara la petición, so pena de RECHAZO.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, NO SE DIO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho referencia anteriormente, toda vez que, el término venció al finalizar la última hora hábil del día 18 de enero de 2023, sin que se recibiera dentro de dicho tiempo pronunciamiento alguno en tal sentido, de los solicitantes Jhon Edwar Mora Castro Y Libia Badillo Riaño, conforme se ordenó en providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Así las cosas, se configura en el presente caso la circunstancia prevista en el numeral 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO, ordenando el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

RADICACIÓN:
TRÁMITE:
SOLICITANTES:

738614089001-2022-00214-00
MATRIMONIO CIVIL.
JHON EDWAR MORA CASTRO y LIBIA BADILLO RIAÑO.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la anterior solicitud para el trámite de MATRIMONIO CIVIL, elevada por el señor JHON EDWAR MORA CASTRO y la señora LIBIA BADILLO RIAÑO, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión y conforme lo prevé el art. 90 del C., G. del Proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2c6d73cdd77a4b2cb5c594647863d69eafedbf3dec3630230f18e9838006d**

Documento generado en 24/01/2023 09:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>